

Se deja constancia que, en Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veinte, siendo las 08:30 horas, se reunió extraordinariamente este Tribunal Pleno para tomar conocimiento del Acta N°42-2020 “Instructivo derivado del auto acordado 41-2020” de la Excm. Corte Suprema, que dispone las modalidades de trabajo en el Poder Judicial mientras dure la emergencia sanitaria.

Con el objeto de implementar las medidas dispuestas en el instrumento mencionado, este Tribunal Pleno **acordó** lo siguiente:

1°) Reiterar que según se ha dispuesto por la Excm. Corte Suprema se deberá dar estricto cumplimiento a las medidas dispuestas en el acta mencionada, que tiene por objeto resguardar la salud de los servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, cuya infracción deberá investigarse mediante sumario administrativo.

2°) En cuanto a la implementación de medidas:

I. Funcionamiento de esta Corte de Apelaciones:

a) La jornada ordinaria de trabajo para quienes laboran en forma presencial o mediante teletrabajo, será desde las 08:00 hasta las 13:00 horas.

b) El horario de funcionamiento de las salas se extenderá desde las 08:30 hasta las 12:00 horas.

c) Se encomienda al señor Presidente la reducción de las tablas.

d) Se dispone la suspensión de labores de la Duodécima Sala de esta Corte, cuyos Ministros serán asignados a las demás salas de este tribunal. Asimismo, para el caso de falta de integrantes para la formación de salas, el señor Presidente podrá suspender el funcionamiento de éstas.

e) Las salas de este tribunal conocerán, preferentemente, las causas extraordinarias penales con imputado preso, los recursos de amparo y de protección en que se alegue la privación, perturbación o amenaza del derecho consagrado en el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; las causas laborales sobre tutela de derechos fundamentales; los recursos de nulidad en materia penal en aquellas causas en que exista imputado preso; y los asuntos urgentes de familia.

f) Los Ministros y funcionarios que se encuentren en situación de riesgo, tales como mujeres embarazadas, mayores de 70 años, o que padezcan enfermedades graves, crónicas o de base, desarrollarán sus labores desde su domicilio por sistema de teletrabajo conforme a las tareas que le asigne el señor Presidente o, en el caso de Ministros, podrán integrar Sala mediante videoconferencia, en tanto se dispongan de los respectivos medios técnicos al efecto.

En la asignación de funciones especiales, se considerará especialmente la situación de los progenitores de niños menores de 10 años o en situación de salud que requieran cuidados especiales.



g) Los relatores de sala asistirán a esta Corte solamente los días en que deben hacer relación, pudiendo laborar desde sus domicilios, sin perjuicio de situaciones e instrucciones excepcionales que pueda impartir el Presidente de esta Corte.

Los relatores de cuenta solamente asistirán a la Corte el día que deben dar la cuenta hablada, en los demás su función la cumplirán desde sus domicilios, debiendo mantener contacto directo con los respectivos proveedores. El relator al que le corresponda la cuenta diaria asumirá el turno de ese día, para dar respuesta a los requerimientos que surjan durante la jornada.

h) Se restringirá el ingreso del público a las audiencias en que se lleve a cabo la vista de las causas.

i) El administrador, con la autorización del Presidente, podrá disponer de la distribución de los funcionarios de la manera que mejor propenda al cuidado de cada persona que se desempeña en este tribunal, procurando incentivar, en aquellos casos que sea posible, el teletrabajo en conformidad con lo dispuesto en el acta mencionada.

j) Este Tribunal Pleno se reunirá para conocer solamente de asuntos urgentes e impostergables con su dotación mínima legal, conforme a un sistema de turnos de los Ministros y funcionarios cuya planificación se encomienda al señor Presidente.

II. En cuanto a los juzgados de esta jurisdicción:

a) Se instruye a los tribunales civiles, de competencia común y especiales, esto es, tribunales de juicio oral en lo penal, juzgados de garantía, juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional y juzgados de familia, que todas las medidas que adopten para dar cumplimiento al Acta N° 42 de la Excma. Corte Suprema, deben ser iguales para los tribunales de la misma naturaleza, esto es, deben unificarse las instrucciones de todos aquellos juzgados, de modo que todos tengan idéntica forma de funcionamiento, para así evitar instrucciones desiguales y desinformación para el público, abogados y procuradores, toda vez que el objetivo pretendido es asegurar el servicio judicial causando el menor impacto posible.

b) Los juzgados, escuchando la opinión del administrador, definirán la implementación del teletrabajo en cada uno de sus tribunales.

III. En cuanto a las Notarías y Conservadores de Bienes Raíces:

a) Los notarios y conservadores de bienes raíces tomarán las medidas sanitarias que correspondan, respecto de su personal, según lo definido por el Servicio de Salud, sin perjuicio de los turnos que pueda determinar al efecto.

b) Asimismo, sobre la base de la misma regulación, dispondrán lo conducente para evitar que dentro del oficio permanezcan más



personas de las que ha dispuesto la autoridad. De las medidas que adopten, deberán informar al Ministro Visitador que corresponda.

IV. En cuanto a los Juzgados de Policía Local:

a) Los Jueces de Policía Local de la jurisdicción adoptarán las medidas de flexibilidad horaria y de asistencia al tribunal de los funcionarios que sirven en ellos.

b) Dichos jueces podrán, atendidas las circunstancias y de manera fundada, proceder a la suspensión de comparendos, audiencias de prueba y, en general, de toda actuación oral que implique la reunión de personas en un mismo espacio físico para evitar aglomeraciones.

c) De las medidas que adopten, deberán informar al respectivo Ministro Visitador.

Todos los destinatarios del presente instructivo deberán adoptar las medidas que permitan optimizar las directrices de carácter sanitario impartidas por la autoridad.

Asimismo queda consignado que la Ministra señora Villadangos pidió dejar constancia que al inicio de la audiencia del día de hoy planteó que entendiendo que los lineamientos que otorga el Acta N° 42 -2020, elaborada por la Corte Suprema, especialmente lo dispuesto en sus artículos 1 y 3, numerales I, II y III y acápite 7), 8), 9), 14), 15) y 21), permiten adoptar a esta Corte medidas específicas en resguardo de su deber primordial, cual es, velar por la vida e integridad física de los funcionarios judiciales, de los usuarios del poder judicial, de todos sus miembros y de la sociedad toda, es necesario pronunciarse derechamente en esta audiencia sobre: 1.- La dotación mínima en que correspondería funcionar a la Corte de Apelaciones de Santiago, teniendo para ello en cuenta principalmente lo dispuesto por la autoridad sanitaria del país y por el inciso segundo del numeral II del acta precedentemente aludida; 2.- Las materias que deberán ser conocidas por este Tribunal, de conformidad a lo previsto en los acápite 7), 8) y 9) del citado estatuto; 3.- El número de Salas que debieran quedar funcionando en virtud de lo resuelto con ocasión de la determinación de la referida dotación mínima, situación que redundaría en la rebaja del número de relatores, digitadoras y oficiales de sala que debieran concurrir personalmente al Palacio de Tribunales, pudiendo respecto de los relevados de ello disponerse el Teletrabajo; 4.- El tiempo en que eventualmente debieran mantenerse estas medidas; 5.- Lo resuelto en relación a su funcionamiento por los Tribunales Civiles, Centro de Medidas Cautelares y algunos juzgados de garantía y laborales de nuestra jurisdicción, en orden a uniformar para todos, incluso aquellos que no han adoptado medidas, las que se consideren más acertadas y oportunas; y 6.- Conforme a lo señalado en los artículos 3 del Acta 42-2020 y 17 N° 2 del Acta 41-2020, que regula el Teletrabajo, solicitar de inmediato al Departamento de



Informática el señalamiento de los requisitos mínimos que son exigidos a efectos de que se disponga el régimen extraordinario de Teletrabajo en la Corte y, a quien corresponda, la instalación en los equipos de aquellos funcionarios que se autorice laborar en tal modalidad, del mecanismo de escritorio remoto, entregándoles por cierto la asesoría mínima que se requiere sobre su utilización. Solicita la Sra. Ministro dejar constancia de que sus planteamientos no fueron sometidos a votación.

Por su parte, la Ministra señora Lusic pidió dejar constancia que lo expresado por la Ministra señora Villadangos corresponde precisamente a lo que fue planteado por el señor Presidente como materias para ser analizadas por el Tribunal Pleno.

Las Ministras señoras Ravanales y Book, solicitaron dejar constancia que, hasta la fecha, la Corporación Administrativa del Poder Judicial no ha suministrado los implementos básicos y esenciales de higiene, como son, mascarillas, alcohol gel y dispensadores, cloro, y desinfectantes de ambiente, lo que dista de las exigencias dispuestas por la autoridad sanitaria.

Transcríbase a la Excma. Corte Suprema, para los fines que sean pertinentes.

Comuníquese el presente acuerdo a las Salas, a los señores (as) Fiscales, a la Secretaría Criminal, Civil, Especial, al señor Administrador de esta Corte, Sala de Relatores, Relatores Sala de Cuenta, a las dependencias de Ministros de Fuero y/o en Visita Extraordinaria, Corporación Administrativa del Poder Judicial, Oficina de Estadística, Oficina de Partes, Oficina de Informaciones, a la Oficina de Concursos de esta Corte, a la Coordinación del Centro de Justicia de Santiago, al Centro de Notificaciones Judiciales de Santiago, a la Administración del Centro de Apoyo Juzgados de Familia de Santiago, al Centro de Apoyo Juzgados Civiles y Laborales de Santiago, a la Unidad de Apoyo a la Tramitación de Causas Laborales y de Cobranza Previsional de Santiago, y a todos los tribunales de la jurisdicción, para su conocimiento y fines que correspondan.

Se dispuso despachar la comunicación por la vía más expedita necesarios para el cumplimiento de lo acordado, y se levantó la presente acta que firman los señores miembros del tribunal, con la Secretaria que autoriza.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Hernan Alejandro Crisosto G., Los Ministros (As) Miguel Eduardo Vazquez P., Dobra Lusic N., Mario Rojas G., Juan Cristobal Mera M., Adelita Ines Ravanales A., Marisol Andrea Rojas M., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Mireya Eugenia Lopez M., Jaime Balmaceda E., Maritza Elena Villadangos F., Guillermo E. De La Barra D., Lilian A. Leyton V., M.Rosa Kittsteiner G., Gloria Maria Solis R., Juan Antonio Poblete M., Jenny Book R., Tomas Gray G., Inelie Duran M. y los Ministros (as) Suplentes Pedro Pablo Advis M., Rafael Andrade D., Juan Carlos Silva O. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil veinte.



En Santiago, a dieciocho de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>